

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0128/2022	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: DESECHA
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090171422001028
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	“¿En qué estatus se encuentra la escritura 49,653, libro mil ciento veintinueve de 2010, de la notaría 96 de la ciudad de México del Lic. Mauricio Martínez Rivera?” (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado con fecha 14 de julio de 2022, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravo de la no entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0128/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 22 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090171422001028.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“¿En qué estatus se encuentra la escritura 49,653, libro mil ciento veintinueve de 2010, de la notaría 96 de la ciudad de México del Lic. Mauricio Martínez Rivera?” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 14 de julio de 2022, el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de los derechos ARCO, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT, como se muestra a continuación:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	22/06/2022	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	14/07/2022	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	14/07/2022	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	14/07/2022	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	14/07/2022	Unidad de Transparencia	-	

Asimismo, del acuse de notificación de disponibilidad de respuesta de derechos, se comprueba lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090171422001028
Nombre del sujeto obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Información solicitada	¿En qué estatus se encuentra la escritura 49,653, libro mil ciento veintinueve de 2010, de la notaria 96 de la ciudad de México del Lic. Mauricio Martínez Rivera?
Información adicional	Las escrituras son del inmueble ubicado en Lago Tania 35, interior C-102, colonia Huichapan, Alcaldía Miguel Hidalgo. Se pagó el fricuto del inmueble y no se han liberado las escrituras. Quiero saber por qué. ¿Cuál es el procedimiento para su liberación?
Archivo adjunto	001.pdf
Ciudad de México, lunes 13 de julio de 2022	
Se le informa que puede acudir a partir del 13 de julio del 2022, por la respuesta a su solicitud de información con folio número 090171422001028, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 am a 15:00 pm, ubicado en: Calle Canela, Número 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, el cual nos es imposible enviárselo de manera electrónica ya que tiene que acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia.	
Descripción de la respuesta	NOTA: Favor de acudir con identificación Oficial.
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	090171422001028 C. PARMENA GASPAR DOMINGUEZ.docx
Fundamento legal	
Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 49	
Autenticidad del acuse	97345764f9db7034407264f134d4854

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 1 de agosto de 2022, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“porque la respuesta que dieron a mi pregunta no es satisfactoria, es lo mismo que me han dicho durante años, “venga la próxima semana” y así han pasado 10 años..” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 04 de agosto de 2022, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.***
- **Fecha de notificación de respuesta.**
- **Acto o resolución que se recurre.**

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 23 de agosto de 2022, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la prevención señalada con antelación.

VI. El 30 de agosto de 2022, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

“¿En qué estatus se encuentra la escritura 49,653, libro mil ciento veintinueve de 2010, de la notaría 96 de la ciudad de México del Lic. Mauricio Martínez Rivera?” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 14 de julio de 2022, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia para acreditar su personalidad y así hacer la entrega de la misma.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que no se le entregó la información.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0128/2022**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.**

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción III, IV, V, VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna tendiente a acreditar su personalidad como titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **23 de agosto de 2022**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **24 de agosto de 2022** y **feneció el 30 de agosto de 2022**, en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

*que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de
revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0128/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción III, IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0128/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**